



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 13 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000295-2025-P-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2025 23:59:51 -05:00

I. VISTO:

El Informe N° 00035-2025-CL-UAF-CSJCA-PJ, del 11 de febrero de 2025;
el Oficio N° 00080-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 11 de febrero de 2025; y, el informe
N° 0005-2025-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 13 de febrero de 2025.

II. CONSIDERANDO:

2.1. Antecedentes

1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el TUO de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), y sus modificatorias, contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.
2. El 25 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato N.° 015-2023-P-CSJCA-PJ, con el CONSORCIO MEGA ANDINA (conformado por las empresas MEGA ANDINA SAC y CHAVIN SERVICE SRL), para el "Servicio de Limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca" derivado del Concurso Público N° 001-2023-CS-CSJCA-PJ, con un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario, el mismo que se computa desde el 26 de agosto de 2023, por un monto total de S/ 3 910,674.96 (tres millones novecientos diez mil seiscientos setenta y cuatro con 96/100 soles).
3. Con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 1,025.00 (son mil veinticinco con 00/100 soles), a S/ 1,130.00 (son mil ciento treinta con 00/100 soles). Incremento cuya eficacia, inició el 1 de enero de 2025.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

4. Mediante Carta N°007-2025-GG-MASAC/HZ, el consorcio MEGA ANDINA remitió su estructura de costos a fin de realizar los ajustes correspondientes al importe del contrato antes precisado, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-T, la misma que fue corregida mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2025.

2.2. Sustento normativo de la modificación de los contratos del Estado

5. El numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O de la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente
6. El numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, prevé que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.
7. El numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del T.U.O de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
8. Asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

2.3. Análisis del caso

9. El Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2024, afecta al Contrato N.° 015-2023-P-CSJCA-PJ, del Servicio de Limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Y, por consiguiente, conlleva a la modificación del importe inicial del contrato, debido a que, en la elaboración y presentación de su estructura de costos, esta se encuentra conformada por los costos de intermediación laboral, determinando el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, lo que ocasiona un costo adicional que no se encontraba previsto en su propuesta económica inicial.

10. La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones el Estado – OSCE, mediante la Opinión N° 106-2019/DTN, señaló lo siguiente:

“2.1.2 Efectuadas las precisiones anteriores, es importante indicar que las normas legales que emita el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementen la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. En dicho contexto, un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia, en tal sentido corresponderá a la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital”.

11. Asimismo, la Opinión N°191-2016/DTN, señala que: *“De darse el caso que durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales, se emite una norma legal que incrementa el monto de la remuneración mínima vital y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad puede modificar el contrato a efectos de ajustar los pagos al contratista, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente (...)”.*

12. En atención a lo antes precisado, la Subgerencia de Logística a través del documento de visto, e Informe N° 00035-2025-CL-GAD-CSJCA-PJ, concluye





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR y lo citado por el Art. 34° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, es procedente el ajuste del monto contractual correspondiente al Contrato N.° 015-2023-P-CSJCA-PJ del Servicio de Limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, incrementando el monto contractual en S/ 156,179.57 (Ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve con 57/100 Soles) por el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores de la contratista desde el 1 de enero de 2025, al 25 de agosto de 2026.

Por lo que, el monto del contrato asciende a S/ 4'066,854.53 (Cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles), a diferencia del monto original que ascendía a S/ 3910,674.96 (tres millones novecientos diez mil seiscientos setenta y cuatro con 96/100 soles).

13. Por otra parte, es importante destacar que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante Memorando N° 018-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 22 de enero del 2025, otorgó la certificación presupuestal N° 00014-2025 por un importe de S/.1 325,966.00 (Un Millón trescientos veinticinco mil novecientos sesenta y seis con 00/100 soles); además, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Oficio N.° 00048-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, remitió la ampliación del certificado presupuestal N° 00014-2025, que cubre el importe de S/ 72,087.52 (Setenta y dos mil ochenta y siete con 52/100 soles). Asimismo, remitió la previsión presupuestal para el año 2026, por el importe de S/ 912,618.26 (Novecientos doce mil seiscientos dieciocho con 26/100 soles), haciendo un total de S/ 2 310,671.78 (Dos millones trescientos diez mil seiscientos setenta y uno 78/100 Soles), importe que corresponde al saldo de contrato antes señalado, el mismo que incluye el incremento de la remuneración mínima vital, es decir 19 meses y 25 días.

14. Mediante el Informe N° 0005-2025-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 13 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, opina que al haberse configurado los requisitos y formalidades para la aplicación de dicha figura jurídica señalados en el artículo 34 del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, resulta procedente la modificación convencional del Contrato N.° 015-2023-P-CSJCA-PJ, toda vez que se cumplen con los siguientes requisitos: **i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; **ii)** que no varíen los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, **iii)** que la modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

15. Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista se acogió a otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original por la suma de S/ 391, 067.50, porcentaje que es retenido por la Entidad. Es por ello que, con la modificación al contrato, corresponde el incremento del monto de la garantía de fiel cumplimiento de manera proporcional a la suma de S/ 15,617.95 (10% de S/ 156,179.57), en función al incremento del nuevo monto contractual, monto que también será retenido por la Entidad.

16. Dado que la modificación al contrato implica el incremento del precio, previo a la suscripción de la adenda, corresponde que dicha modificación sea autorizada con resolución administrativa del titular de la Entidad, o, por quien haya sido delegada esta facultad de acuerdo al literal b), del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento. De modo que, en el presente caso, es el Presidente de Corte, en quien recae la delegación de facultades, para *“Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que cumpla con los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que incluyen aquellas modificaciones que impliquen incremento de precio”*, de acuerdo con el artículo cuarto, numeral 24, de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 546-2021-P-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2021.

2.4. Conclusión

17. En mérito a la solicitud de la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, a la opinión sustentada por la Coordinadora de Logística, a la corroboración de existencia de crédito presupuestario conforme al Memorando N° 018-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ y Oficio N.° 00048-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, a la opinión legal del Asesor Legal de esta presidencia de Corte y, de conformidad con las facultades delegadas por la presidencia del Poder Judicial a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, este despacho considera procedente aprobar la modificación del Contrato N.º 015-2023-P-CSJCA-PJ.

En consecuencia, se elabore y suscriba la adenda en el extremo del incremento del pago mensual (a partir del 1 de enero de 2025) teniendo en consideración el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital - RMV, a S/ 1,130.00, toda vez que dicho hecho se encuentra contemplado en los documentos del procedimiento de selección que constituyen partes integrantes del referido contrato. Por lo que, se emite la presente resolución.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082- 2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación al Contrato N.º 015-2023-P-CSJCA-PJ, para el “Servicio de Limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca”, por variación de precios, considerando el pago adicional al contratista por S/ 156,179.57 (ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve con 57/100 soles), siendo el nuevo monto contractual del referido contrato equivalente a S/ 4'066,854.53 (Cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles), en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal de Presidencia elabore la adenda que resulte de la aprobación de la presente modificación, con el CONSORCIO MEGA ANDINA.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Tercero.- PRECISAR que la referida adenda, será suscrita por el presidente de esta Corte y tendrá vigencia anticipada, desde el 1 de enero de 2025.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Logística, cumpla con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, que ponga en conocimiento la presente resolución al contratista CONSORCIO MEGA ANDINA, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/aov

